



SIGADENAH

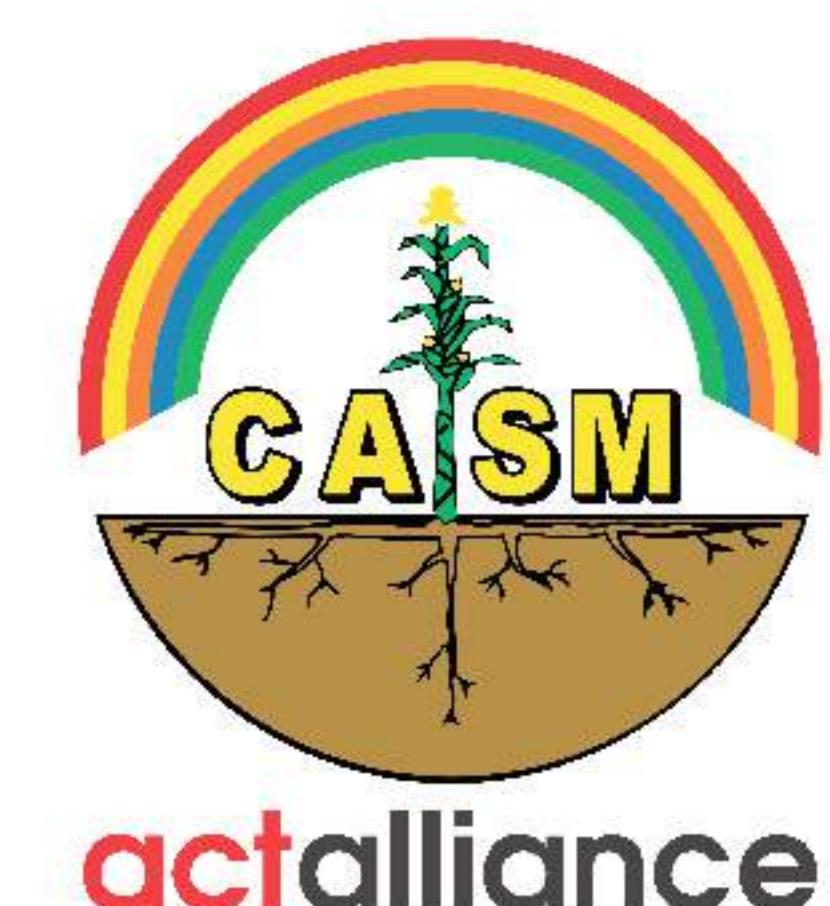
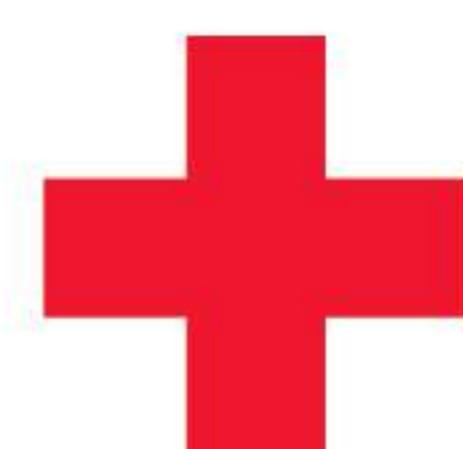


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN



Instrumento técnico jurídico elaborado y diseñado con el propósito de fortalecer las acciones en la Protección de la Niñez Migrante y sus Familias, en estricta aplicación al Interés Superior.





HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN







HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Desde la Fuerza de Tarea de Atención a la población Migrante de Honduras estamos conscientes que la migración es un derecho humano, un fenómeno que siempre se ha dado en el país y que va modificando sus formas a lo largo de los años. Es así que hemos venido trabajando a favor de los derechos de las y los compatriotas migrantes buscando soluciones para reducir todas las formas de violencia y prevención de la migración irregular. La movilidad humana de niñas, niños y adolescentes hondureños en los últimos años en busca de reunificación familiar o producto de la violencia, la pobreza y desastres naturales requiere de una respuesta integral con la articulación interinstitucional y el apoyo de diferentes sectores como la sociedad civil y los organismos de la cooperación internacional.

Por lo anterior, es oportuno contar con este documento denominado “PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN”, instrumento que se ha revisado, actualizado y validado, y que servirá de base para enlazar constantemente las actividades institucionales y trabajar en un solo fin, reduciendo progresivamente la migración en condiciones de vulnerabilidad.

Esta herramienta es posible gracias al apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Red Coiproden y Aldeas S.O.S., el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Instituto Nacional de Migración (INM). Con su implementación serán aplicados los diferentes procedimientos en torno a la protección de los derechos de la niñez migrante y sus familias.

Mi reconocimiento a todas y todos los funcionarios y actores claves involucrados en este valioso esfuerzo que se brinda a través del trabajo coordinado y complementario para hacer posible que nuestra niñez migrante tenga mejores oportunidades, servicios y protección.

Honduras, Centroamérica, Enero 2021.

Ana García de Hernández
Primera Dama de la Nación



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRÓLOGO

En los últimos años el número de niñas, niños y adolescentes que emprenden de manera irregular un peligroso viaje desde el Triángulo Norte de Centroamérica hacia los EEUU, ha aumentado significativamente. Esta modalidad de migración ha marcado la vida de muchas y muchos de ellos para siempre, por lo que vemos con mucha preocupación que este tipo de escenarios se vuelven cada vez más peligrosos, dañinos y letales. En los últimos años el desplazamiento irregular y masivo de personas ha estado marcado por la gran cantidad de niñas y niños, muchos de ellos no acompañados, en condiciones de alta vulnerabilidad.

En el marco de una pandemia mundial por COVID 19, y desastres naturales los retos por realizar procesos y brindar servicios más adecuados a la población hondureña que ha tomado decisiones para intentar migrar, es de alta prioridad para el Gobierno de Honduras, para los diferentes Organismos de la Cooperación Internacional y para las Organizaciones de la Sociedad Civil que están involucrados y apoyan la temática migratoria.

El “Protocolo Nacional de Atención y Protección Integral de Niñez en situación de Migración” representa un esfuerzo multisectorial y coordinado, con una experiencia acumulada de varios años de trabajo directo en todas las etapas del proceso de atención y protección a la población migrante de niños, niñas, adolescentes y sus familias y hace posible la gestión de recursos y establece planes estratégicos de acción con altos niveles de articulación entre diferentes sectores y con el liderazgo del Gobierno de la República.

Únicamente con el trabajo y abordaje integral lograremos superar los retos que representan la movilidad humana en condiciones de vulnerabilidad, especialmente la de las y los más pequeños y débiles de nuestro País.

Abogada Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva
DINAF

ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
CAH	Casa Alianza Honduras
CAMI	Centro de Atención al Migrante Irregular
CAMR	Centro de Atención al Migrante Retornado
CENISS	Centro Nacional de Información del Sector Social
CICESCT	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIPRODEH	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
COFAMIPRO	Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso
COIPRODEN	Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CONAMIREDIS	Comisión Nacional de Apoyo a Migrantes Retornados con Discapacidad
COPECO	Comisión Permanente de Contingencias
CMP	Consejo Municipal de Protección
CMDGDNA	Consejo Municipal de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia
CRH	Cruz Roja Hondureña
DINAF	Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
FONAMIH	Foro Nacional Para Las Migraciones
INFOP	Instituto Nacional de Formación Profesional
INM	Instituto Nacional de Migración
INTERPOL	Policía Internacional
NRC	Consejo Noruego Para Refugiados
OPI	Oficial de Protección de la Infancia

OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONGS	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PMH	Pastoral De Movilidad Humana
RNP	Registro Nacional de las Personas
SEDIS	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
SRECI	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
ACRÓNIMOS	4
I. INTRODUCCIÓN	7
II. CONCEPTOS APLICADOS AL DOCUMENTO	9
III. PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO	15
3.1 Principios Rectores	16
3.2 Enfoques Transversales	17
IV. PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN	19
Objetivo y ámbito de aplicación del Protocolo	20
Acciones transversales en todos los procedimientos para la atención y protección de la niñez en situación migración	20
Mecanismo de coordinación e implementación del Protocolo	21
4.1 Procedimiento de identificación de niñas, niños y adolescentes en el exterior	21
4.2 Procedimiento de niñas, niños o adolescentes sujetos a repatriación	24
4.3 Procedimiento de atención y protección inmediata en la recepción	25
4.4 Procedimiento de reintegración y seguimiento	30
4.5 Procedimiento de atención y protección inmediata de niñas, niños y adolescentes con impedimento de salida internacional	31
4.6 Procedimiento de atención y protección inmediata de niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación de migración irregular	32
4.7 Procedimiento de coordinación interinstitucional en casos de emergencia	33
Flujogramas de los procedimientos	34
Anexo 1. MARCO JURÍDICO APLICABLE	37
Marco Jurídico Internacional	38
Marco Jurídico Nacional	45
Anexo 2.- DIRECTORIO INSTITUCIONAL	47
BIBLIOGRAFÍA	51

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

I.

INTRODUCCIÓN

La creciente migración irregular de niñas, niños y adolescentes hondureños no acompañados y acompañados, que transitan hacia México y los Estados Unidos de Norteamérica, demanda que los Estados de origen, tránsito y destino, implementen acciones efectivas para garantizar la vida, la libertad, seguridad y demás derechos que han sido plasmados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para prevenir que ésta población por su condición de vulnerabilidad, se encuentre expuesta a violaciones de sus derechos humanos en la ruta migratoria o en cualquier procedimiento al que pueda ser sometida derivado de su condición migratoria.

En el año 2014, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo PCM 033-2014, en el que se declaró la situación de la niñez migrante no acompañada y de las unidades familiares como una emergencia humanitaria, asignando a la DINAF la responsabilidad de coordinar todas las acciones de repatriación, protección, reinserción, seguimiento y acompañamiento de los casos de niñez migrante retornada con el apoyo de instituciones públicas, instituciones no gubernamentales, organizaciones de sociedad civil y organismos de cooperación internacional, sin embargo por ser un tema prioritario en la agenda de nuestro Gobierno la respuesta a la temática migratoria ha sido constituida la Fuerza de Tarea de atención a la población migrante a partir del año 2014, por decisión del Presidente de la República el abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, cuando fue declarada una emergencia humanitaria, activando diversas medidas de carácter urgente para dar respuesta a favor de niños, niñas y adolescentes y unidades familiares en condición de migración irregular, las que han sido permanentes y siguen siendo en el marco de la pandemia por el covid-19, ante la apertura de las fronteras terrestre y aérea para el retorno de hondureños migrantes provenientes de Estados Unidos, México y otros países de la región.

La DINAF en su calidad de ente rector, en materia de derechos de niñez, adolescencia y familia,

impulsó la formulación y publicación en el año 2016, del Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes.

En el actual contexto del fenómeno de la migración irregular en el país, en el que ha sido declarada una emergencia nacional por el aumento de los flujos migratorios y en condiciones de movimientos masivos como resultado de la emergencia sanitaria decretada por nuestro Gobierno, resulta necesaria la revisión y actualización de dicho Protocolo, con el propósito de institucionalizar procedimientos, competencias y responsabilidades de los diferentes actores que permitan garantizar la atención especial y protección integral de las niñas, niños y adolescentes migrantes, como sujetos de derechos.

La actualización de este Protocolo definirá además, una ruta crítica a seguir para atender los casos de niñez migrante hondureña desde el extranjero, así como niñez extranjera en situación irregular en tránsito en el país, la actuación por impedimentos de salida principalmente de niñez no acompañada, derivaciones para la implementación de medidas de protección especial por vulneraciones y delitos una vez que esta población se encuentre en el territorio nacional, así como la implementación de procesos de reintegración de niñez retornada desde el ámbito local y comunitario.

Para la mejor comprensión de esta herramienta de trabajo, el contenido del mismo se desarrolla en varios apartados que incluyen los conceptos aplicados al Protocolo, principios, enfoques, procedimientos en detalle, marco jurídico aplicable e instituciones responsables y colaboradoras.

Finalmente, el Protocolo contempla la estructura de funcionalidad de las instituciones estatales, civiles y organismos internacionales que trabajan de manera amplia o puntual con poblaciones migrantes.

CONCEPTOS



II. CONCEPTOS APLICADOS AL DOCUMENTO

CONCEPTOS

II.

CONCEPTOS

Alerta Amarilla¹: Cuando un país miembro de INTERPOL publica una notificación en el que se avisa sobre personas desaparecidas, siendo en el caso de niñas y niños, la policía en el mundo entero se pone en alerta para ayudar a localizar a niñas y niños desaparecidos. Estas alertas se activan por medio de denuncia, sea por la madre, padre o tutor. Se debe llenar un formulario que acompaña una fotocopia de identidad y partida de nacimiento; si el niño o niña es menor de 4 años se acompaña su carnet de vacunas o partida de nacimiento. La denuncia se traslada a INTERPOL para que se proceda a levantar la alerta.

Alerta Migratoria²: Es un mecanismo utilizado por las autoridades migratorias, para evitar la salida y entrada al país de personas con órdenes judiciales.

Apátrida: Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación.³ Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a una nacionalidad.

Centro de Atención para la Niñez y Familias Migrantes (CAMRFM): Centro de Atención especializado en la atención y recepción de niñas, niños y familias migrantes hondureñas retornadas, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el cual se encuentra bajo la coordinación Técnica de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, (DINAF).

Custodia o Guarda y Cuidado: Responsabilidad del cuidado y control de una persona. Un tribunal puede asignar la guarda y custodia de una o un menor de edad a una o un pariente o a otra persona que se constituya como tutor o tutora. Una persona detenida por las autoridades está “en custodia, guarda y cuidado”.

Declaración jurada: Documento legal certificado, normalmente firmado por una persona responsable, que garantice el mantenimiento completo a una persona migrante a fin de que se le pueda otorgar a este último el permiso de

entrada al país, frecuentemente requerida para personas migrantes de avanzada edad, enfermos o incapaces de defenderse o sustentarse por sí mismos.

Delincuencia organizada: Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.

Deportación: Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a una persona extranjera fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.

Desplazadas internas: Son personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares y migrar dentro de su propio país, huyendo de situaciones que ponen en riesgo sus vidas o las de sus familias. Los desastres naturales, la violencia y los conflictos armados pueden provocar el desplazamiento de personas, que pierden sus medios de vida.

Discriminación: Hecho de no tratar a todas las personas por igual cuando no hay distinción razonable entre las personas favorecidas y las no favorecidas. Es prohibida discriminación por razones de “raza, sexo, idioma o religión” en el Art. 1 (3) de la Carta de las Naciones Unidas de 1945; y, se reafirma en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamando los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

¹Artículo 90 del Reglamento de Interpol Sobre Tratamiento de Datos.

² Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Migración Extranjería.

³ Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954.

Documento de identidad⁴: Documento destinado a comprobar y demostrar la identidad de la persona que lo porta.

Domicilio: Lugar donde una persona está físicamente presente y que esa persona considera su hogar; el hogar verdadero, fijo, principal y permanente de la persona al cual esa persona tiene la intención de regresar y en el cual ha de permanecer, aunque en un momento determinado viva en otro sitio. Lugar en el que se considera legalmente establecida a una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Entrevista: Herramienta de investigación en el que se plantean preguntas al niño, niña y adolescente con el fin de obtener información o para determinar las calificaciones personales de la misma.

Expulsión: Acto de una autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado de una o varias personas (extranjeros), contra su voluntad.

Frontera: Zona que separa dos Estados.

Identificación preliminar de perfiles: Proceso que permite determinar - mediante la aplicación de indicadores – los perfiles a los cuales pertenecen las personas migrantes y cuyo fin es esclarecer las necesidades inmediatas de protección y asistencia que presentan y facilitar su referencia a programas y servicios.

Instituciones competentes: Son las instituciones del Estado que tienen la responsabilidad, por mandato legal, de coordinar y ejecutar —como parte de sus competencias funcionales y en el marco de la emergencia migratoria de niñas y niños—, las disposiciones contenidas en el Protocolo de Protección, Repatriación y Seguimiento de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

Instituciones y organizaciones colaboradoras: Son las instituciones públicas, las organizaciones de sociedad civil, empresa privada, academia y organizaciones nacionales e internacionales que, de manera voluntaria, colaboran o participan en

el proceso de protección, repatriación y seguimiento de niñas y niños migrantes.

Manifiesto: Es un documento en el que se hace constar información sobre el listado de las personas sujetas a un proceso de repatriación, que se transportan a bordo de un medio de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), junto con la información acerca de su identificación, perfiles y su ruta de destino.

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de personas refugiadas, desplazadas, desarraigadas o con condición de migrantes económicos.

Niñas y niños migrantes en situación de vulnerabilidad⁵: Son todas las niñas o niños de 0 a 18 años de edad, encontradas en un país que no es el propio, ni el de su residencia habitual, y que están en alto riesgo de ser víctimas de cualquier delito; entre otros, abusos sexuales, utilización en criminalidad organizada, trata de personas y tráfico ilícito, por haber iniciado sin compañía de ninguna persona en un viaje irregular, o por haber sido abandonadas en un país extranjero por la o el traficante que les ingresó de manera irregular a otro territorio.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de secuestros: El secuestro es un crimen de lesa humanidad que consiste en la acción de retener, indebida e ilegalmente, a una o a varias personas y mantenerlas en cautiverio contra su voluntad. Las niñas y los niños pueden ser secuestrados tanto por organizaciones delictivas, como por grupos de personas con algún nivel de trastorno, desequilibrio o desorden mental y para distintos propósitos.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas: Las niñas y los niños en mayor condición de vulnerabilidad para ser víctimas del delito

⁴Artículos 88, 89 y 90 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, sobre tarjeta de identidad, carnet de identificación de menores de edad y documentos de identidad.

⁵Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Protección Especial de la Niñez, situaciones de vulneración.

de Trata de Personas son: Quienes viajan en condiciones migratorias irregulares, particularmente traficados por «coyotes» que en cierto punto del trayecto les abandonan, por lo que se convierten en presas fáciles de las y los tratantes o de otros grupos y personas explotadoras. Quienes ingresan o egresan del país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias estacionales o maquila).

Niñas, niños y adolescentes víctimas de uso, vinculación y reclutamiento forzado: Son aquellas niñas y niños que han sido forzados a participar en acciones de guerra orientadas por un grupo armado irregular, desarrollando actividades de inteligencia, logística o combate.

Niñas, niños y adolescentes en condiciones de explotación laboral: Quienes no han alcanzado la edad mínima de admisión al trabajo, a la luz del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT y la legislación nacional. También comprende a personas adolescentes cuyo trabajo está al margen del régimen especial de protección establecido en las legislaciones nacionales. Finalmente, comprende a cualquier persona menor de 18 años que realiza alguna de las peores formas de trabajo infantil definidas por el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, así como por la legislación nacional.

Niñas, niños y adolescentes no acompañados: Quienes están separados de su padre y su madre y otros parientes y no están al cuidado de una persona adulta al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

Niñas, niños y adolescentes refugiados: Que han sido obligados a salir de su país de nacionalidad o de residencia habitual debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y no puedan o, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de determinado país, o bien aquellas personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de

los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Comité de los Derechos del Niño de la ONU, 2009)

Niñas, niños y adolescentes separados: Quienes están separados de sus padres, madres o tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

Niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado (o solicitantes de asilo): Aquellas personas que buscan protección internacional, ya sea individualmente o como parte de un grupo. Son consideradas solicitantes de asilo aquellas personas a las cuales aún no se las ha dado una resolución en firme respecto al reconocimiento de la condición de refugiado.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata: Según el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Es importante enfatizar que al tratarse de “niños y niñas” (personas menores de 18 años) no es preciso recurrir a medios coercitivos para que se configure la trata de personas y el consentimiento de la víctima es irrelevante.

Oficina Consular: Toda Oficina Consular General, Oficina Consular, Vice Oficina Consular o Agencia Consular. (Art. 1 (a) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963).

País de destino: País al que se dirigen los flujos migratorios.

País de origen: País del cual procede un migrante o flujos migratorios.

País de tránsito: En el contexto de la migración, el país a través del cual una persona o un grupo de personas pasan en cualquier viaje al país de destino o desde el país de destino al país de origen o el país de residencia habitual.

Procedimiento: Son los pasos a seguir, en forma secuenciada y sistemática, en la consecución de un fin determinado.

Protección: Todas las actividades que tienen por finalidad obtener el respeto de los derechos individuales de una persona de acuerdo con la letra y el espíritu del orden jurídico particularmente sobre derecho internacional humanitario, derecho internacional de la migración o derecho internacional de las personas refugiadas.

Protección integral: Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinados grupos de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Protección Internacional: La protección internacional puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de las personas refugiadas.

Reintegración: Re-inclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo, de una persona migrante en la sociedad de su país de origen.

Reintegración social: Reinserción de una persona migrante en la estructura social de su país de origen. Esto incluye, por una parte, la creación de vínculos personales (familia, parientes, vecinos) y

por la otra el desarrollo de la estructura de la sociedad civil (asociaciones civiles, grupos autónomos y otros).

Refugiada: Aquella persona que, por fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de ese país debido a dichos temores. También se consideran refugiadas a las personas que hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por cualquiera de los motivos siguientes: a) Violencia generalizada, grave y continua; b) Agresión extranjera entendida como el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país de origen; c) Conflictos armados internos suscitados entre las fuerzas armadas del país del que se huye, y fuerzas o grupos armados; d) Violación masiva, permanente y sistemática de los derechos humanos; e) Que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

Repatriación: La repatriación significa, básicamente, el proceso de retorno al país de origen o residencia. En esta etapa, las niñas y los niños migrantes no acompañados son especialmente vulnerables, por lo que los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la repatriación sea de manera legal, ágil, digna, segura y ordenada, respetando sus derechos humanos y garantizando su interés superior. La repatriación no implica, necesariamente, la asistencia en la recepción y reintegración.

Requerimiento: Acto por el que una autoridad solicita a una persona que realice o se abstenga de una determinada conducta.

Retorno: Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por un proceso migratorio en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no, incluye la repatriación voluntaria.

Restitución de Derechos: Se trata del proceso y el resultado de restituir los derechos de los niños y niñas bajo un proceso expedito, ordenado y de cumplimiento de garantías, con un enfoque de protección.

Salvoconducto: Es el permiso especial de viaje expedido a las y los hondureños en el exterior, por las representaciones diplomáticas o consulares de Honduras. Este documento es válido únicamente para el viaje de retorno al país.

Pandemia: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todas las personas de una localidad o región.

Tráfico Ilícito de Migrantes: El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de la ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en su artículo 3 al Tráfico ilícito de Migrantes como la “Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirecta-

mente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

Trata de Personas: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo de 2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en su artículo 5 la Trata de Personas como “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

PRINCIPIOS

III.

PRINCIPIOS RECTORES
Y ENFOQUES TRANSVERSALES
DEL PROTOCOLO

PROTOCOLO

III.

PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO

3.1 Principios Rectores

3.1.1. Interés Superior: Según la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando se tomen decisiones que afecten a niñas, niños o adolescentes menores de 18 años, se debe tomar en cuenta, de forma primordial, su interés superior. Esto implica que en cada situación específica y de manera privilegiada en relación a otros grupos de personas se buscará el respeto a los derechos fundamentales de la niña y el niño, procurando un equilibrio entre derechos y garantías.

3.1.2. Participación/opinión de las niñas, niños y adolescentes: Un derecho importante del debido proceso, establecido a su vez como uno de los Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño a ser oídos. El párrafo 2 del artículo 12 de la misma Convención, establece que los niños serán escuchados en todo procedimiento en el cual estén involucrados, lo cual incluye los de carácter administrativo.

3.1.3 Supervivencia y Desarrollo: Se encuentra regulado en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño que supone la consideración de que, en toda decisión que se adopte por parte de las instituciones que atienden y protegen a la niñez y adolescencia migrantes, se debe garantizar la mayor cantidad de derechos posibles.

3.1.4 Protección Integral: Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente.

3.1.5. Confidencialidad: La información sobre las personas niña, niño o adolescentes menores de 18 años, cuando afecte su dignidad o han sido víctimas de delito, por ejemplo, la Trata de Personas, será manejada con la mayor reserva, a fin de resguardar primordialmente su seguridad, el proceso de recuperación y reinserción social, y evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada. En particular, se protegerá el derecho a la confidencialidad y a la privacidad frente a los medios de comunicación.

3.1.6. No Revictimización: Se asegurará que la persona niña, niño o adolescente menor de 18 años no vuelva a ser víctima una y otra vez, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

3.1.7. Abordaje Integral: Toda intervención institucional dirigida hacia niñas y niños víctimas de delito o en condiciones de vulnerabilidad, debe considerar a la persona en su integralidad.

3.1.8. Corresponsabilidad: Es responsabilidad, tanto del Estado, como de la sociedad en su conjunto, proteger a las niñas y a los niños víctimas de delito y asegurar la restitución en el ejercicio de sus derechos.

3.1.9. Presunción de la minoría de edad: En caso de duda, se presumirá que la niña o el niño es niña, niño o adolescente de 18 años y se le brindará toda la protección prevista en este Protocolo, mientras se verifica su condición de minoría de edad.

3.1.10. No Devolución: Todos los Estados contratantes se obligan a la no expulsión o devolución, y por tanto a la protección inmediata, en los casos en que la repatriación al país de origen constituya un riesgo para la vida, libertad, integridad física y seguridad de niñas y niños, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

3.1.11. No Discriminación: Todas las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3.2 Enfoques Transversales

3.2.1 Enfoque de Derechos: Constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y el desarrollo, y representa una ética para guiar la acción social. El principio fundamental de este enfoque es el reconocimiento de toda niña y niño como sujeto de derechos.

3.2.2 Enfoque de Género: Reconoce y toma en cuenta, para brindar atención especializada,

todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio y control entre estos dos géneros.

3.2.3 Enfoque Generacional: Significa que las políticas, prácticas y disposiciones institucionales deben ajustarse en todos sus alcances, para corresponderse con el momento de desarrollo en el ciclo vital de niños y niñas. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las menores de 18 de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez.

3.2.4 Enfoque Contextual: Dispone que toda intervención institucional debe tomar en cuenta las condiciones históricas de una sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y sociocultural en que puedan estar inmersas las personas menores 18 años de edad destinatarias de dicha intervención.

3.2.5 Enfoque de Interculturalidad: Promueve la convivencia e integración entre las diferentes culturas en un mismo espacio territorial.





IV.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN

IV.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN

Objetivo y ámbito de aplicación del Protocolo

Este Protocolo tiene por objetivo establecer los procedimientos a seguir por las instituciones competentes en los espacios nacionales e internacionales, en los casos que se refieren a niñas, niños y/o adolescentes hondureños en el extranjero sujetos a repatriación, aquellos que se encuentran en zona fronteriza con impedimento de salida y de niñez extranjera en el territorio hondureño, en todos los casos cuando las niñas, niños y/o adolescentes se encuentren acompañados, no acompañados o separados de sus familiares.

El presente Protocolo pretende garantizar la protección integral de la niñez en situación de migración, brindando a la o el servidor público que sea involucrado en la temática una herramienta operativa que le permita enmarcar sus acciones con base en los principios rectores, enfoques y los derechos de la niñez; asimismo, establecer los mecanismos para alcanzar la coordinación interinstitucional, definiendo los roles y responsabilidades de cada institución involucrada en cada uno de los procedimientos aquí descritos.

El ámbito de aplicación del presente Protocolo involucra a las instituciones públicas relacionadas a la protección de los derechos de la niñez y a la migración. Su aplicabilidad será en todo el territorio nacional y en el exterior para aquellos funcionarios públicos de la red consular.

En el ámbito privado o de organizaciones no gubernamentales o internacionales, el presente Protocolo será un documento que brinde las orientaciones técnicas y operativas en sus diferentes intervenciones con el Estado, dentro del

proceso de protección para la niñez en situación de migración.

Acciones transversales en todos los procedimientos para la atención y protección de la niñez en situación migración

Es importante considerar que particularmente en situaciones de migración irregular, por las condiciones en que ésta se realiza, las niñas, niños y adolescentes pueden ser expuestos a vulneraciones de sus derechos en la ruta migratoria, por lo que los Estados son responsables de la restitución de estos derechos en todo momento, para lo cual se deben crear los mecanismos adecuados que garanticen la integralidad de la protección física y psicológica durante cualquier procedimiento al que las niñas, niños y adolescentes deban ser sometidos.

Para ello, se definen acciones transversales de protección inmediata que deben aplicarse por todas y todos los funcionarios públicos en contacto directo o indirecto con la niña, niño o adolescente en todos los procedimientos establecidos en el presente Protocolo, independientemente de la situación migratoria en la que se encuentren:



Identificar posibles situaciones que afecten directamente su salud física o psicológica.





Identificar, brindar o facilitar el acceso a servicios de salud inmediatos para garantizar su integridad física y psicológica



Garantizarles el acceso a intérpretes para la niñez extranjera e indígena.



Constatar el acceso a una alimentación adecuada a las necesidades de cada niña, niño o adolescente.



Garantizar espacios de relajación que incluyan actividades lúdicas, de expresión y recreación



En el caso de víctimas de delito se coordinará con la autoridad competente para su respectiva investigación y judicialización.



Confirmar su documentación de identificación y en el caso de identificar incongruencias por duplicidad de inscripción, omisión de registro o cambio de nombres o padres y madres, la o el funcionario deberá notificar a las autoridades competentes.



Gestionar comunicación con sus familiares, tutores o responsables.



Mantenerles informados conforme a su edad, comprensión, idioma y cultura, sobre todos los procesos a los cuales sean sometidos, tomando en cuenta su opinión, así como también a sus familiares.



Constatar que en cualquier espacio donde se encuentren, se garanticen las condiciones necesarias para ofrecerles una adecuada atención.

Mecanismo de coordinación e implementación del Protocolo

Se conforma una mesa interinstitucional para la implementación, monitoreo y seguimiento del presente Protocolo, liderada por DINAF e integrada por todas las instituciones y organizaciones que tienen un rol y un mandato en materia de protección de los derechos de la niñez en situación de migración.

A nivel Municipal la coordinación se hará a través de los Consejos Municipales de Garantía de Derechos de niñez y adolescencia.

4.1 Procedimiento de identificación de niñas, niños y adolescentes en el exterior

4.1.1 Objetivo: Identificar las necesidades de las niñas y niños, para la determinación del Interés

superior de cada caso. Cuando sea posible el retorno, preparar el traslado aéreo, marítimo o terrestre, de tal forma que las instituciones competentes puedan lograr una efectiva coordinación, atención y protección

Cuando las niñas, niños y adolescentes hondureños se encuentran en el extranjero en condición irregular, se debe procurar garantizarles derechos fundamentales como la asistencia y protección consular, para prevenir violaciones a sus derechos humanos que puedan provocar riesgos a su vida, integridad física o psicológica.

4.1.2 Acciones

a. Acreditación de Nacionalidad:

- La Oficina Consular acredita la nacionalidad hondureña de las niñas, niños o adolescentes acompañados, no acompañados y separados en situación de migración irregular que se encuentran en centros de protección, familias de protección, estaciones o instancias migratorias, hospitales o cualquier otro lugar en el extranjero y que ha sido notificado por parte del gobierno receptor, para constatar los datos proporcionados por la niña, niño o adolescente o algún familiar que lo acompaña, utilizando para esta acción la ficha única y la verificación en el sistema del Registro Nacional de las Personas.
- En el caso de que no se pueda acreditar a través del sistema del Registro Nacional de las Personas la nacionalidad de la niña, niño o adolescente acompañado, no acompañado o separado de su familia, la oficina consular realiza una entrevista conforme a la edad de la niña, niño o adolescente para identificar los indicios que le permitan presumir que se trata de un/a hondureño/a. En el supuesto que el niña, niño o adolescente no pueda expresarse, el representante de la oficina consular entrevista a la familia o quien陪伴e según el caso.
- Una vez realizada la entrevista y obtenido indicios razonables y suficientes de que una persona de nacionalidad hondureña, la oficina consular determina bajo su propio criterio con base al Interés Superior del Niño, el retorno asistido de la niña, niño o adolescente o la reunificación familiar en el país origen, tránsito o destino. De igual manera si la Oficina Consular sigue teniendo dudas sobre la nacionalidad hondureña, puede solicitar de manera expedita a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante en Honduras, la identificación de sus familiares en territorio nacional, para garantizar una pronta restitución del derecho de la nacionalidad. Dicha solicitud debe ir acompañada de toda la información obtenida durante la entrevista y toda aquella que facilite a las autoridades hondureñas a confirmar la nacionalidad.
- La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante en Honduras remite oficio de solicitud a la DINAF con el propósito que le apoye en la búsqueda e identificación de los familiares. La DINAF y la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante en Honduras solicitan a su vez apoyo a las Oficinas Municipales de Atención de la Niñez, Consejos Municipales de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, la Policía Nacional, Direcciones Departamentales de Educación, Gobernaciones Políticas, Centros de Salud, ONG's o cualquier otra instancia que contribuya a lograr la identificación de los familiares.
- Una vez identificada la familia o algún familiar, la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante en Honduras informa a la red consular a fin de que se inicie el proceso de retorno.
- Cuando no se logre identificar la familia de la niña, niño o adolescente, la DINAF realiza un reporte a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante informando que no fueron identificados dichos familiares, y recomienda si procede o no la repatriación.
- En los casos de niñas o niños acompañados, no acompañados o separados sin registro civil, especialmente los recién nacidos o los que aún no puedan hablar, el consulado

puede ofrecer la orientación para que la madre, padre o familiar realicen en el Registro Nacional de las Personas la inscripción correspondiente. Para realizar esta acción el consulado solicita información que acredite el nacimiento y el parentesco de la persona que acompaña la niña o el niño, como, por ejemplo, ventanillas de registro de los hospitales públicos o parteras, a través de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.

b. Identificación de perfil de la niña, niño o adolescente:

- La Oficina Consular realiza una entrevista a la niña, niño o adolescente a través de la ficha de exploración de vulneración para niñez en situación de migración con el propósito de identificar las necesidades especiales y el perfil de la niña, niño o adolescente no acompañado o separado, en los centros de protección o cualquier otro espacio donde se encuentre este, con el fin de garantizar la vida e integridad física e identificar los riesgos o amenazas que atenten contra su vida.
- Una vez realizada la entrevista y en el caso que se identifiquen vulneraciones, amenazas o peligro en Honduras, la repatriación no debe realizarse y la autoridad consular informa inmediatamente a la autoridad responsable en el país extranjero para que se realice el procedimiento de asilo o protección complementaria, según sea el caso.
- De igual manera la Oficina Consular debe identificar las necesidades básicas no cubiertas y coordinar inmediatamente con los servicios que se brindan en el extranjero, tales como servicios de salud física y mental, alimentación, abrigo, ayuda humanitaria en general, garantizando que se brinde una atención diferenciada en razón del sexo, edad y desarrollo emocional y cognitivo durante su estadía en el extranjero.
- A partir de los resultados de la entrevista, la Oficina Consular puede solicitar un estudio

socioeconómico y psicológico de los familiares en Honduras mediante la Dirección General de Protección del Hondureño Migrante, a criterio propio o por previa solicitud de autoridades extranjeras competentes. Este informe es elaborado por personal técnico multidisciplinario de la DINAF, oficinas municipales de protección a la niñez u ONG's.

- La Oficina Consular traslada toda la información relacionada a la niña, niño o adolescente a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante y ésta a su vez a la DINAF, para efectos de preparar su retorno seguro y protegido.

c. Verificación permanente de las condiciones en que se encuentra la niña, el niño o adolescente en extranjero:

- La Oficina Consular debe realizar visitas a los centros de protección, puntos fronterizos, estancias migratorias, centros asistenciales (hospitales, centros de salud) o cualquier otro lugar donde se le ha notificado que se encuentra la niña, el niño o adolescente hondureño para verificar las condiciones en que se encuentra la niña, niño o adolescente en el extranjero y su familia.
- La Oficina Consular debe informar en todo momento sobre el proceso al que la niña, niño o adolescente está sometido en razón de su edad y comprensión y a sus familiares que se encuentren en territorio nacional.

d. Decisión de iniciar el proceso de Repatriación:

- Una vez confirmada la nacionalidad, definido el perfil de la niña, niño o adolescente y verificadas las condiciones óptimas de salud para retornar a la niña, niño o adolescente, la Oficina Consular inicia el proceso de repatriación. A excepción de los casos de niñas, niños o adolescentes sometidos a un proceso de asilo, protección complementaria o reunificación familiar.

4.2 Procedimiento de niñas, niños o adolescentes sujetos a repatriación

4.2.1 Objetivo: Garantizar el procedimiento de retorno asistido de manera digna y segura.

En el caso que el retorno asistido sea la acción a realizarse y se haya determinado que se trata de la mejor opción para la niña, niño o adolescente después de haber realizado las valoraciones de vulnerabilidad y riesgo en caso de retorno, incluidos los recursos familiares o redes de apoyo existentes en Honduras, se procede con el procedimiento de repatriación, garantizándose que este se realice de manera digna y segura.

4.2.2 Acciones

a. Preparación del retorno terrestre, aéreo o marítimo

- Una vez confirmada la decisión de retorno por parte de la niña, el niño, el adolescente o sus familiares, o a solicitud de las autoridades del país extranjero, la Oficina Consular procede a elaborar los listados de las personas que serán retornados por cualquiera de las tres vías.

El listado debe contener al menos la siguiente información: nombre completo, número de identidad, edad, sexo, lugar de nacimiento, lugar de residencia, fecha de nacimiento, parentesco o relación con el niño, contacto familiar en Honduras, fecha y lugar donde se dio el aseguramiento (detención), motivo de migración, punto fronterizo, institución que en el extranjero realizó el aseguramiento, resultado de la entrevista consular, las condiciones especiales, motivo de la detención (sujeto de refugio, víctima de delito en país extranjero, entre otras), detalles del retorno (informa de que lugar es la salida, fecha de salida, número de bus o vuelo, número de placa de bus, compañía aérea, personal OPI que acompaña, hora de salida y a qué hora llega al Centro Belén o espacio aeroportuario).

- En los países que aplique, la oficina consular informa a la o el director de la estación o

estancia migratoria en el extranjero la acreditación consular de las personas hondureñas que retornan y si es por vía aérea o terrestre, a través de un oficio. La Oficina Consular envía el listado final de las niñas, niños o adolescentes que serán repatriados, a través del retorno asistido emitiendo comunicación a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.

- La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante procede a comunicar a la DINAF sobre los retornos que estarán llegando al Centro de Atención para la Niñez y Familia Migrante Belén, a fin de que se realice el proceso de recepción.
- La Oficina Consular debe informar en todo momento sobre el procedimiento de repatriación a la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad y comprensión, en respeto al principio de participación. Además, debe proporcionarles información específica y también a sus familiares, sobre sus Derechos y sobre los recursos de apoyo disponibles una vez que se encuentren en Honduras.
- La Oficina Consular debe garantizar que las condiciones de salud de las niñas, niños y adolescentes sean óptimas para iniciar el viaje de retorno.

c. Verificación del día, hora y lugar del procedimiento de retorno y personal responsable de los retornos:

- La Oficina Consular verifica los horarios de los retornos y puntos de salida que hayan sido oportunamente programados. En caso de variación en día y hora del retorno, la Oficina Consular esta circunstancia debe ser informada a la niña, niño o adolescente, a la Dirección General de Protección del Hondureño Migrante y este a su vez a la DINAF.

d. Acompañamiento de la Oficina Consular al punto de salida de país donde la niña, niño o adolescente se encuentre:

- La Oficina Consular coordina con las autoridades del país extranjero (institución de niñez u OPI) para acompañar el traslado de la

niña, niño o adolescente, verificando en todo momento que las condiciones de transporte cumplan con los estándares de seguridad y salubridades óptimas.

- La Oficina Consular con el apoyo de la autoridad extranjera responsable, debe constatar que la niña, niño o adolescente se encuentra en condiciones físicas y psicológica adecuadas para realizar el viaje de retorno.
- En el caso que una niña, niño o adolescente tenga algún grado de afectación en su salud física o emocional para iniciar el retorno asistido, la Oficina Consular debe notificar tal situación al país extranjero de donde se está produciendo el retorno a fin de que se brinde la atención inmediata para garantizar la vida y la integridad física de la niña, niño o adolescente.
- La Oficina Consular debe notificar a la Dirección General de Protección al Honduren Migrante sobre los últimos cambios en la lista del retorno asistido, por motivos de salud, o por cualquier otro motivo.

4.3 Procedimiento de atención y protección inmediata en la recepción

4.3.1 Objetivo: Garantizar que la recepción sea realizada por personal especializado en la protección de derechos de la niñez y adolescencia, una vez se encuentre en el territorio hondureño, y que las necesidades básicas de atención médica, psicológica, albergue y de alimentación y las que sean necesarias estarán cubiertas de manera inmediata.

4.3.2 Acciones

a. Ingreso de los retornos aéreos, marítimos y terrestres en fronteras hondureñas o aeropuertos:

- Una vez que el grupo de personas retornadas ingresa al territorio hondureño ya sea por vía aérea o terrestre, este se traslada directamente a los Centros de Atención a la y el

Migrante retornado, tales como el Centro de Atención para la Niñez y Familias Migrantes “Belén” que funciona en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, o a los espacios que sean habilitados en diferentes zonas geográficas del territorio hondureño ante la presencia de escenarios atípicos resultado de pandemias, desastres naturales, contextos sociales o de cualquier naturaleza que obligue a variar la implementación de estándares para la atención migratoria.

- En algunos procesos de retornos sean estos terrestres o aéreos estará presente la figura del Oficial de Protección de la Infancia, OPI, quien será una persona de apoyo en puntos fronterizos para verificar que las niñas, niños, adolescentes y sus familias se encuentren en condiciones óptimas de salud física y emocional. Esta persona ejercerá las siguientes acciones:
 - Ingresa al bus y verifica las condiciones de las personas y determina si es necesario hacer un acompañamiento en dicha unidad de transporte hasta llegar a los Centros de Atención Migratoria.
 - Informa a las niñas, niños y adolescentes y sus familiares sobre el procedimiento de recepción y el tiempo restante del viaje. Asimismo, brinda acceso a llamadas telefónicas desde el bus si es necesario.
 - Durante el proceso de traslado, informa al personal de turno del Centro de Atención de la Niñez y Adolescencia de cualquier necesidad inmediata de salud o asistencia que se requiera una atención específica para la niña, niño o adolescente al momento de su llegada.

En los retornos aéreos por medio de vuelos comerciales y retornos marítimos, el control migratorio será realizado por la delegación del INM de Honduras y DINAF será responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad.

- La Dirección General de Protección al Honduren Migrante o el oficial de migración

hondureño comunica a la DINAF sobre la llegada de las personas retornadas vía aérea, terrestre o marítima, para que el personal de la DINAF reciba y traslade a las niñas, niños y adolescentes hasta el Centro de Atención a Niñez y Familias migrantes más próximo, con el propósito de garantizar un procedimiento de atención inmediata y entrega legal a padres, madres o familiares.

- En el caso de los retornos aéreos provenientes de México, el Oficial de Protección de la Infancia (OPI) mexicano entrega a la o el oficial de migración hondureño los documentos que contienen los datos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados retornados: nombre, edad, lugar donde fue detenido, persona y número de teléfono de la persona que le recibirá, hora de vuelo y una remisión de las niñas y niños. El INM posteriormente hace entrega de la información al personal de la DINAF.

b. Recepción de la niña, niño o adolescente por parte de DINAF en Centro de Atención:

- Una vez que las personas retornadas se encuentren en el Centro de Atención migratorio ejemplo Centro Belén, el conductor de la unidad de transporte o el Oficial de Protección de la Infancia que hizo el acompañamiento, entrega el manifiesto con la información en dos copias, una de las cuales se entrega a la coordinación técnica del Centro de Atención y otra al INM.
- En caso de retorno terrestre, la coordinación técnica del centro de atención verifica que los datos contenidos en el manifiesto coincidan con la cantidad de las niñas, niños, y adolescentes que han sido retornados.
- Seguidamente el personal técnico de la DINAF ingresa a la unidad de transporte para dar unas palabras de bienvenida a Honduras y se les explica el procedimiento de atención y recepción dentro del Centro de Atención migratorio.
- En los casos que la niña o niño o adolescente no sea trasladado al Centro de Atención Migratoria, porque han arribado por las fronteras terrestres del Amatillo, La fraternidad, Agua Caliente, Las Manos, Guasaule o cualquier otra, a excepción de Corinto, el procedimiento de recepción y bienvenida se llevará a cabo por las oficinas regionales de la DINAF o el lugar que se habilite.

toria, porque han arribado por las fronteras terrestres del Amatillo, La fraternidad, Agua Caliente, Las Manos, Guasaule o cualquier otra, a excepción de Corinto, el procedimiento de recepción y bienvenida se llevará a cabo por las oficinas regionales de la DINAF o el lugar que se habilite.

- El personal administrativo del Centro de Atención Migratorio le facilita a la población migrante retornada, sin demora alguna, el acceso a alimentación, recreación, servicios médicos urgentes y entrega del insumos de higiene y de primera necesidad. Posteriormente, se realizará el registro biométrico que a su efecto lleva el INM.

c. Control Migratorio:

- La niña, niño o adolescente y sus familiares realiza el registro biométrico en la ventanilla del Instituto Nacional de Migración, con algunas excepciones. En el caso de las niñas, niños o adolescentes menores de catorce años este registro biométrico se realizará sin huellas dactilares, únicamente recolectando datos generales y fotografía de la niña o niño con su acompañante, y en el caso de las personas mayores de catorce años se realiza un ingreso al registro biométrico de huellas y fotografías.⁶

d. Registro de datos al Sistema de CENISS:

- Los datos de la niña, niño o adolescente se registran en el Sistema Integral de Atención al Migrante Retornado (SIAMIR) que a su efecto lleva el Centro Nacional de Información del Sector Social CENISS, por medio de la Ficha Única de Registro que contiene:

1. Control de ingreso
2. Información personal y familiar
3. Motivos de migración, salida, retorno.
4. Salud
5. Educación
6. Trabajo y datos económicos
7. Vivienda

⁶Artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, sobre el Control Migratorio y Requisitos.

- Una vez realizado el registro en el SIAMIR, se entrega un pase de salida para que este sea firmado por el oficial jurídico, el psicólogo y la Coordinación del Centro una vez completo el proceso de recepción.

e. Comunicación telefónica:

- La coordinación técnica de la DINAF garantiza el acceso a llamadas telefónicas supervisadas para las niñas, niños o adolescentes, a través de las organizaciones de voluntarios y cooperantes en el proceso de atención y recepción, tales como la Cruz Roja Hondueña.

f. Atención médica:

- La niña, niño o adolescente y sus familiares acceden a servicio de salud a través de profesionales del área, asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud u otras instituciones colaboradoras.
- En los casos especiales en que se requiera hospitalización inmediata, la DINAF gestiona el ingreso a un centro hospitalario a fin que se garantice de manera urgente la atención médica debida.
- La o el profesional de salud indaga sobre el estado de salud de la niña, niño o adolescente, debiendo determinar qué persona del núcleo familiar requiere una atención especial por encontrarse en una situación más grave, a través de la evaluación médica de las personas más vulnerables.
- Dependiendo de la evaluación médica realizada se determina el tratamiento con el cuadro básico médico existente en ese momento en el Centro de Atención Migratoria.
- La o el profesional de la salud emitirá una hoja de referencia médica a las diferentes instituciones asistenciales del país, en los casos que considere oportuno, sobre todo cuando se trata de enfermedades infecto-contagiosas, crónicas, terminales o en casos de traumas, fracturas o mutilaciones ocasionadas por accidentes.

- La o el profesional de la salud realiza seguimiento telefónico al centro asistencial referido indicando que la o el paciente llegará por atención médica y advierte que al no presentarse la persona referida, el personal del centro asistencial debe localizarle para prevenir transmisión de ciertas enfermedades o grave peligro que comprometa la vida del paciente.

- Cuando se trate de una condición grave o de emergencia, la o el profesional de la salud remite inmediatamente a los centros asistenciales o especializados de la zona, según el caso, coordinando con el centro asistencial hospitalario o sanitario para informar sobre la situación y estado de salud de la o el paciente.

- La o el profesional de salud acompaña en la ambulancia el traslado de la o el paciente referido. Además, la e el profesional de la salud le acompañará durante la atención médica recibida por la emergencia en centros asistenciales de la zona.

- Se deberá proveer a través de la coordinación con el personal de turno del Centro de Atención Migratoria: el alimento, insumos de aseo, ropa, medicamentos si fuera posible que no se encuentren en los hospitales que atienden la emergencia.

g. Atención Psicológica:

- La niña, niño o adolescente es atendido por profesionales en el área de psicología que hayan sido asignados a la coordinación técnica del Centro de Atención migratoria, quien realiza la entrevista utilizando la ficha de exploración de vulnerabilidades que recopela la siguiente información:

1. Información general
2. Estructura familiar
3. Identificación de vulnerabilidad
4. Si se presenta una condición de desplazamiento interno
5. Estado emocional
6. Necesidades de protección
7. Decisión de la persona adulta responsable
8. Referencias

La o el profesional de psicología del centro aplica la ficha “exploración de vulnerabilidad”, para definir la causa o razón de la migración.

- A través de los datos almacenados en el SIAMIR se genera de manera automática la Ficha de Exploración de Vulnerabilidad que realiza la o el profesional de la psicología. La Coordinación Técnica del Centro también recibe esta información.
- La generación de registros de información tiene por finalidad contribuir a la producción de análisis de información que facilite un abordaje integral de la situación de la niña, niño o adolescente. Se debe garantizar en todo momento la confidencialidad de dicha información. El/la entrevistador/a evitará la revictimización que pueda afectar la salud mental o física de la niña, niño o adolescente.
- Si en la ficha se identifica que la niña, niño o adolescente ha sufrido algún tipo de situación de vulneración se corrobora con el padre, madre o responsable; sin embargo, si el caso reportase temor que indique que la información brindada no deba compartirse con su padre, madre o persona encargada, se deben tener en consideración las previsiones debidas, todo con el propósito de proteger la integridad física y emocional de la niña, niño o adolescente.
- Las derivaciones de casos se realizan de acuerdo a las necesidades encontradas. En el caso que la o el psicólogo remita a la o el oficial jurídico de DINAF, con el mínimo indicio de haber identificado una vulneración o la comisión de un delito, notifica de inmediato al personal de la DINAF que corresponda en cualquiera de sus Oficinas Regionales para que aplique una medida de Protección y al Ministerio Público para que de inicio a procesos de investigación.
- La ficha de exploración de la vulnerabilidad debe venir acompañada de toda la información referente al caso que incluye: Datos generales, fotocopias de partidas de

nacimiento, fotocopia de identidad de padres, madres y estudio psicológico que contribuyan a los posibles procesos de investigación correspondientes a fin de identificar las personas responsables de haber cometido este hecho en contra de la niña, niño o adolescente.

- En el tiempo de la investigación requerida por el Ministerio Público, la niña, niño o adolescente permanece bajo medida de protección por parte de la DINAF, en el lugar que se considere idóneo. Siendo responsabilidad de la oficina regional correspondiente la determinación final para resolver el caso, desde su instancia administrativa, así como dar cumplimiento a los requerimientos del el Ministerio Público. Asimismo, la oficina regional brinda copia fotostática de toda la documentación que se haya generado en el caso, para que se adjunte al expediente que se originó desde el Centro de Atención migratorio respectivo.
- En el caso que DINAF tenga conocimiento o identifica una alerta amarilla o alerta migratoria de una niña, niño o adolescente, se comunica con la persona (padre, madre o tutor) que interpuso la alerta, con el propósito de que se presenten al Centro de Atención (Centro Belén) para proceder a realizar la entrega legal correspondiente, con la suscripción del acta de compromiso y una amonestación por escrito. De igual manera, la información almacenada en el SIAMIR genera automáticamente el Acta de Entrega Legal de las niñas, niños y adolescentes a sus padres, familiares o responsables.

g. Atención Psicológica:

Es la que se ofrece a través de diferentes modalidades de servicios públicos en el campo de las políticas sociales que implementa el Gobierno de la República a través de diversos entes gubernamentales y organizaciones de sociedad civil o cooperación internacional a favor de las personas o grupos de personas que retornan al país en condición de personas retornadas y caracterizadas como grupos vulnerables.

- El Gobierno de la República de Honduras

garantiza el Derecho a la Educación en cualquier época del año a todas las niñas, niños y adolescentes retornados a nuestro país. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación extiende a las niñas, niños y adolescentes una constancia para ser entregada a las y los Directores Departamentales de dicha Secretaría de Estado a fin de asegurarles el ingreso a los centros de formación de enseñanza de aprendizaje, siendo responsable la o el oficial educativo asignado de brindar seguimiento por medio del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) de los casos referenciados a través de los Centros de atención migratorios, coordinando en algunos casos con el programa de Reintegración de la DINAF.

- En el ámbito de la oferta de empleabilidad en los casos que aplique la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social coloca a disposición de las personas retornadas información que a su efecto contiene el Servicio Nacional de Empleo de Honduras, SENAEH a los padres, madres o adolescentes con capacidad legal para laborar a través de la bolsa de empleo. La o el oficial de esta cartera ministerial identifica el perfil del padre, madre o adolescente a través de una ficha en línea del SENAEH, para detectar las habilidades que tenga la persona interesada y poder referirla a las mesas territoriales de empleo a nivel nacional para cubrir las necesidades de empleo, formación profesional o vocacional.

Una vez que se asegure la salida de la población retornada de los centros de recepción migratorios se deberá hacer seguimiento a la implementación de los programas de la oferta nacional gestionada a favor de esta población con el liderazgo del CENNIS.

i. Entrega Legal:

- La o el Oficial Jurídico de la DINAF tiene la responsabilidad de realizar el proceso de entrega legal de la niña, niño o adolescente estrictamente a un familiar mayor de edad, garantizándose el derecho a la reunificación familiar en todo momento y en base a su

Interés Superior.⁷

- La DINAF emite un Acta de Entrega que debe ser firmada por el familiar o responsable. En aquellos casos que no sea posible la localización de familiares o responsables de la niña, niño o adolescente la Coordinación técnica del Centro Belén solicita el apoyo de la o el Jefe Regional a través de la Coordinación de las Oficinas Regionales de la DINAF que corresponda según su jurisdicción al lugar de origen de la niña o niño. Mientras tanto la niña, niño o adolescente permanece bajo medida de protección de la oficina regional que lo haya acogido, para garantizar la reunificación familiar o en última instancia, se traslada a un centro de protección certificado, hasta la localización de los familiares.
- Se deberá verificar la autenticidad de los documentos de identificación presentados por la madre, padre o familiares, para detectar cualquier falsificación de los mismos, y en el caso de encontrar documentos o indicios de falsificación se procederá a remitir los casos formalmente ante el Ministerio Público.

j. Egreso del Centro:

- Una vez que la niña, niño o adolescente ha recibido la atención médica, psicológica y la DINAF ha realizado la entrega legal correspondiente, y con el pase de salida debidamente firmado la niña, niño o adolescente es dirigido a la salida del Centro, debiendo el guardia de seguridad verificar que existen las firmas y el sello correspondiente.
- En los casos de las personas que viven fuera de San Pedro Sula o lejos del Centro de Atención, se les hace entrega de boletas para que puedan viajar a su comunidad de origen por vía terrestre.
- Para aquellos casos que deban ser conducidos a la terminal de transporte, se les traslada en buses asignados previamente y se les hace la entrega de un kit de viaje cuando sea posible.

⁷Artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

k. Albergue:

- Una vez concluido el proceso de atención y recepción, personal de la DINAF registra la estadía de la niña, niño o adolescente o su familia que queden albergados en el Centro de Atención (Centro Belén). Dependiendo del caso, el tiempo de la estadía puede ser de 72 horas o más. Finalmente, se registra la salida de la niña, niño o adolescente, indicando bajo los registros de la Coordinación Técnica del Centro a que niña, niño o adolescentes ya se le firmó su pase de salida para abandonar el Centro.
- Cuando una niña, niño o adolescente, por cuenta propia abandona o evade el proceso; personal de la DINAF notifica de inmediato a la Coordinación Técnica del Centro y realizan una llamada telefónica al 911 indicando lo sucedido a fin de contribuir a la localización inmediata de la niña, niño o adolescente. En este caso la coordinación técnica del Centro de Atención levanta un acta de abandono de proceso de atención, misma que está bajo custodia de la DINAF.⁸

4.4 Procedimiento de reintegración y seguimiento

4.4.1 Objetivo: Garantizar un abordaje integral y diferenciado de las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados como sujetos de Derechos, durante la reintegración familiar y comunitaria a través de un procedimiento ordenado y coordinado con las instituciones prestadoras de servicios a nivel local y nacional.

Este procedimiento debe también garantizar la reinserción de la niña, niño y adolescente al sistema educativo y la actualización académica, asegurando el acceso a fondos para becas escolares, opciones de educación técnica y homologación y certificación de estudios académicos, según se requiera.

4.4.2 Acciones

a. Identificación del perfil de la niña, niño o adolescente:

- El personal responsable de la DINAF identifi-

ca las necesidades inmediatas y urgentes de cada caso, a través de una ficha. Esto implica determinar y documentar las necesidades para la reintegración de la niña, niño o adolescente.

b. Referenciación y coordinación de visitas domiciliarias:

- La DINAF en coordinación con la Oficina Municipal de la Niñez, Consejo Municipal de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia o la instancia que corresponda responsable u otro mecanismo idóneo en el municipio donde procede a la búsqueda y localización por medio de llamadas telefónicas o de otros medios disponibles, de los casos de niñas, niños y adolescentes para la realización de visitas. Estas visitas deben ser documentadas en el expediente de la niña, niño o adolescente.

c. Estudio socioeconómico y diagnóstico cualitativo:

- La DINAF en coordinación con la Oficina Municipal de la Niñez, Consejo Municipal de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia o instancia responsable u otro mecanismo idóneo en el municipio realizarán visitas domiciliarias a la niña, niño o adolescente con su familia o responsables. Tomando en consideración la opinión e Interés Superior, se procede a la identificación de necesidades básicas y de protección, por medio del llenado de una ficha socioeconómica.

d. Elaboración de Plan de vida / Restitución de Derechos:

- Se identifican las acciones de reintegración y protección a ser consensuadas con la niña, niño o adolescente, sus padres o responsables. El Plan debe de contar con medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes retornados contra la discriminación y estigma producto de su migración y retorno.

e. Implementación de Plan de vida:

- La DINAF en coordinación con la Oficina Municipal de la Niñez, Consejo Municipal de

⁸Artículo 27 de la Ley de Protección al Hondureño Migrante, Sobre los plazos para albergues.

Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia o instancia responsable, además de otras instituciones colaboradoras, implementa las acciones de reintegración (productivo laboral, educación no formal, educativo, capacitación, psicosocial, protección especial).

- La implementación del Plan debe garantizar el acceso a medios de vida y a un desarrollo integral adecuado a las condiciones específicas de las niñas, niños y adolescentes y su familia, tomando en cuenta su edad, cultura y género. Se debe documentar por medio de una guía metodológica de proceso de reintegración y seguimiento. La asistencia en materia de salud, educación, capacitación técnica, empleo y emprendimiento, debe ser acorde a las condiciones y edad para trabajar de las y los adolescentes en el marco de las normas internacionales y nacionales relativas al trabajo.

f. Evaluación de la implementación de las acciones de reintegración:

- La DINAF en coordinación con la Oficina Municipal de la Niñez, Consejo Municipal de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia o instancia responsable, verifica los resultados de las acciones implementadas y aplicación de ajustes de la intervención en la gestión de los casos de niñas, niños y adolescentes. La DINAF procede a la elaboración de un informe final del proceso de reintegración.

4.5 Procedimiento de atención y protección inmediata de niñas, niños y adolescentes con impedimento de salida internacional

4.5.1 Objetivo: Brindar medidas de protección a las niñas, niños y adolescentes con intención de salir del país de manera irregular sin la autorización de su madre, padre o tutor y sin los documentos requeridos como ser: Tarjeta de identidad⁹ de la persona adulta que le acompaña, autorización de ambos padres, debidamente autenticada, pasaporte del menor de edad y partida de nacimiento.

Las normas internacionales y nacionales en materia de protección de niñez establecen medidas para evitar la salida de niñas, niños y adolescentes que puedan ser víctimas de trata y tráfico ilícito de personas y en general ser expuestos a la vulneración de derechos. Estas normas estipulan las condiciones y requisitos para la autorización de salida del país.

4.5.2 Acciones

a.Identificación de la niña, niño o adolescente acompañados o no acompañado con impedimento de salida por parte de las autoridades migratorias:

- La Policía Nacional o autoridad del INM, según sus competencias, previo a la llegada o en el punto fronterizo respectivo, está en la obligación de requerir a las madres, padres o responsables, la documentación (pasaporte o visas según sea el caso) de la niña, niño o adolescente, así también en el caso de niñez no acompañada, la autorización debida por la madre, padre o familiar o persona responsable o por mandato de instancia judicial competente, para que pueda salir del territorio nacional. Por lo que confirmada la falta de dicha documentación el INM procede a realizar el impedimento de salida de la niña, niño o adolescente.

b. Comunicación y entrega de la niña, niño o adolescente (si es el caso) a las autoridades de la DINAF:

- En el caso que se identifique una niña, niño o adolescente no acompañado, el INM procede a comunicar de inmediato y coordinar con la oficina regional de la DINAF más cercana a fin de realizar la entrega de la niña, niño o adolescente, y que se aplique la medida de protección pertinente.
- En el caso de que a una niña, niño o adolescente acompañado por familiar, se le haya realizado impedimento de salida por primera vez, la DINAF registra la información pero si es reincidente la niña, niño o adolescente se

⁹Ley de migración y extranjería, art 85. Reglamento art 118 y 119.

remite a la Oficina Regional de la DINAF más cercana para aplicar una medida de protección, dando inicio a un expediente administrativo por vulneración de derechos de la niñez.

- Si la niña, niño o adolescente es identificado que viaja con una persona que no es su familiar, de inmediato la autoridad competente lo remite a la DINAF, para que se aplique la medida de protección pertinente.

c. Traslado de la niña, niño o adolescentes:

- Una vez que la niña, niño o adolescente se encuentra bajo medidas de protección decretadas por DINAF, se realizan todas las coordinaciones interinstitucionales necesarias a fin de proceder al traslado a un Centro de Protección más cercano, para posteriormente iniciar el proceso de reunificación familiar si fuera posible en región correspondiente o bien trasladarlo al Centro de Atención Migratorio correspondiente.

4.6 Procedimiento de atención y protección inmediata de niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación de migración irregular

4.6.1 Objetivo: Brindar medidas de atención y protección a niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación de migración irregular en el país.

4.6.2 Acciones

a. Identificación de la niña, niño o adolescente por la Policía Nacional, el INM o DINAF:

- La Policía Nacional, el INM o DINAF puede identificar a las niñas, niños o adolescentes extranjeros que se encuentren en el territorio hondureño y que no cumplan con los requisitos de estadía regular en el país, procurando garantizar un trato digno sin discriminación alguna por razón de su nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad o expresión de género u otra condición. Si la autoridad que identifica a los niños, niñas o adolescentes no es el INM, sin dilación se hará

su remisión al INM, quien informará de este caso a la DINAF.

- En el caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean víctimas de determinado delito, cualquier persona que haya tenido el primer contacto o conocimiento de este escenario, personal de la DINAF, La Policía Nacional o de las instituciones colaboradoras, pondrán en conocimiento del Ministerio Público de dicha situación para que se inicie la investigación del caso y se realicen las diligencias necesarias para identificar a la o el victimario y recopilar los elementos de prueba del delito cometido. La investigación del delito se realiza paralelamente al proceso de protección que determina DINAF y de acuerdo a las necesidades propias de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de delito y posterior retorno a su país de origen si es el caso.

b. Realización de entrevista preliminar para identificación de necesidades básicas y de protección por la DINAF e instituciones competentes y colaboradoras:

- La DINAF realiza una entrevista preliminar en conjunto con el INM, en la que se identifican las necesidades básicas y de protección que requiera la niña, niño o adolescente, separado, no acompañado o en situación de vulneración. La entrevista debe ser realizada por personal calificado, garantizando un espacio adecuado para su realización, la presencia de un intérprete en aquellos casos en el que el idioma de la niña, niño o adolescente no sea el español. Se debe garantizar la atención médica preventiva y cualquier otro tipo de atención requerida.

c. Verificación de nacionalidad e identificación de la niña, niño o adolescente extranjero por el INM en colaboración con la Oficina Consular respectiva:

- El INM en garantía al derecho al nombre y nacionalidad de la niña, niño o adolescente, procede a la verificación de sus documentos de identificación, pudiendo constatar si el caso lo amerita a través de la Oficina Consular acreditada en nuestro país que se presume,

corresponde a la nacionalidad de la niña, niño o adolescente. No debe realizarse contacto con dicha Oficina Consular, si la niña, niño o adolescente, expresa temor por su vida, seguridad o libertad que impida el retorno a su país de origen o residencia habitual. En atención al Interés Superior del Niño.

d. Remisión a un Centro de Protección de la DINAF:¹⁰

- El INM remitirá a la DINAF a la niña, niño o adolescente extranjero, separado, no acompañado o en situación de vulneración , para ser trasladado a un centro de protección en el que se deben garantizar las siguientes medidas de apoyo:



Traducción para poder facilitar la comunicación cuando no entienda el idioma español.



Alojamiento o albergue



Ayuda humanitaria



Llamadas telefónicas



No separación familiar



Celeridad en los trámites administrativos



Salud



Atención psicológica



Continuidad al Derecho a la Educación



Acceso a solicitud de estatus de refugiado



Recreación



Alimentación



Oferta social

Están todas según así lo requiera la población atendida de acuerdo a su edad, condición social, género y cultura, en el caso de unidades familiares, el INM coordina con DINAF la gestión de la atención, recepción y albergue, mientras se verifica su estatus migratorio.

e. Coordinación de Repatriación o reintegración local por la DINAF, Oficina Consular y el INM:

- Una vez determinado el perfil de la niña, niño o adolescente, y éste no esté sometido a un proceso de asilo, condición de refugiados, respuestas humanitarias o necesidades de reunificación familiar, la DINAF con la Oficina Consular correspondiente, y el INM inician el proceso de repatriación, haciendo la entrega legal de la niña, niño o adolescente al representante consular, quien acuerda con las autoridades correspondientes del país de recepción.

- Para aquellos casos en el que las niñas, niños o adolescentes extranjeros (acompañados o no) después de las entrevistas preliminares realizadas, accedan a la regularización migratoria, de acuerdo a su condición de asilo, refugio, apátridas o sujetos a permisos especiales de permanencia por razones humanitarias, la DINAF procede a gestionar la incorporación a un proceso de integración local en el que se debe garantizar las condiciones para el goce efectivo de sus derechos, de acuerdo a los estándares internacionales establecidos en relación a las diferentes condiciones que enfrentan las poblaciones atendidas.

4.7 Procedimiento de coordinación interinstitucional en casos de emergencia

4.7.1 Objetivo: Integrar equipos de respuesta inmediata en aquellos casos de movilizaciones masivas, a fin de determinar las necesidades específicas para una efectiva gestión integral que garantice en todo momento la integridad física y

¹⁰ Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Con el aumento en el número de eventos de salidas, ingresos y retornos masivos de personas, generado en los últimos años y dada la complejidad del fenómeno de la migración, la vulnerabilidad en la que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en estos flujos de migración, requieren acciones, como la activación de equipos de respuesta inmediata, que sean interinstitucionales y multidisciplinarios, para la determinación de las necesidades específicas para una efectiva gestión integral que garantice en todo momento la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes. Las rutas de atención pueden estar determinadas según corresponda la situación en la que se encuentren las niñas, niños o adolescentes, sean hondureños o extranjeros.

4.7.2 Acciones

a. Emisión de alerta temprana para la integración del Equipo de Respuesta Inmediata:

- Se deben realizar las comunicaciones por parte de la institución que toma conocimiento de la salida o retorno masivo para proceder a la integración del Equipo de Respuesta Inmediata a nivel nacional y comunitario. Entre estas instituciones se encuentran el INM, DINAf, SRECI, SEDH Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, COPECO, Policía Nacional, CONADEH, Bomberos, Alcaldías Municipales entre otras que conformen los Consejos Municipales de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia.
- Mecanismos de comunicación: activación de un (Comité Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREM) en lugar específico desde nivel central, en fronteras o aduanas y ejes carreteros, policía, ejército, entre otros.

b. Integración del Equipo de Respuesta Inmediata:

- Con la coordinación de DINAf se debe convocar al Equipo de Respuesta Inmediata para organizar las intervenciones, el personal asignado y logística necesaria para las operaciones en los lugares en donde se encuentran

las niñas, niños y adolescentes. El Consejo Municipal de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia conforma un comité de respuesta inmediata para realizar las siguientes acciones:

1. Identificar los actores claves para los procesos de atención y sus funciones;
2. Identificar las necesidades inmediatas para la atención de la población;
3. Coordinar el Apoyo técnico, financiero y logístico con la empresa privada, sociedad civil y organismos internacionales presentes en la zona;
4. Levantamiento de datos estadísticos de las movilizaciones de las poblaciones migratorias en general.
5. Sistematizar las acciones de respuesta brindada debidamente documentada, desde un enfoque de transparencia en el uso de los recursos.
6. Activar mensajes de comunicación para la población sobre sus derechos y los riesgos de migrar de forma irregular.

c. Movilización a las zonas en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes:

- El Equipo Interinstitucional de Respuesta inmediata se moviliza hacia el lugar en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

d. Levantamiento de censo de las niñas, niños y adolescentes:

- La DINAf coordina el registro de las niñas, niños y adolescentes verificando los datos personales, como ser nombres completos, número de identidad, género, edades, identificando las necesidades generales o específicas de atención y protección. El personal seleccionado de las instituciones competentes para este censo, deberá contar con la formación debida en el abordaje de las niñas, niños y adolescentes. Se respetará su opinión y se evitará la realización de preguntas revictimizantes.

e. Inventario de recursos logístico:

- Se procurará realizar un inventario de los recursos logísticos disponibles para eventuales emergencias migratorias estableciendo mecanismos para la canalización de la ayuda humanitaria.

f. Atención de los casos según las necesidades identificadas:

- Derivar a las autoridades competentes y colaboradoras, los casos según las necesidades identificadas, generales o específicas de atención: médicas, psicológicas, alimentación, albergue, localización de familiares o responsables, víctimas de trata o tráfico ilícito de personas, desplazamiento forzado, solicitantes de asilo, de la condición de refugiado, apátridas o razones humanitarias.

Flujogramas de los procedimientos

A continuación se presentan de una forma gráfica los flujogramas correspondientes a cada uno de los procedimientos establecidos en este Protocolo:



Identificación de niñas, niños y adolescentes en el exterior

Acreditación de nacionalidad



Determinación si la niña, niño o adolescente es sujeto de repatriación



Sí



Decisión de iniciar el proceso de repatriación



No



Protección inmediata en el país extranjero



Seguimiento

Niñas, niños y adolescentes sujetos a repatriación

Notificación de la DINAf



Documentar las niñas, niños o adolescentes



Validación del retorno



Sí



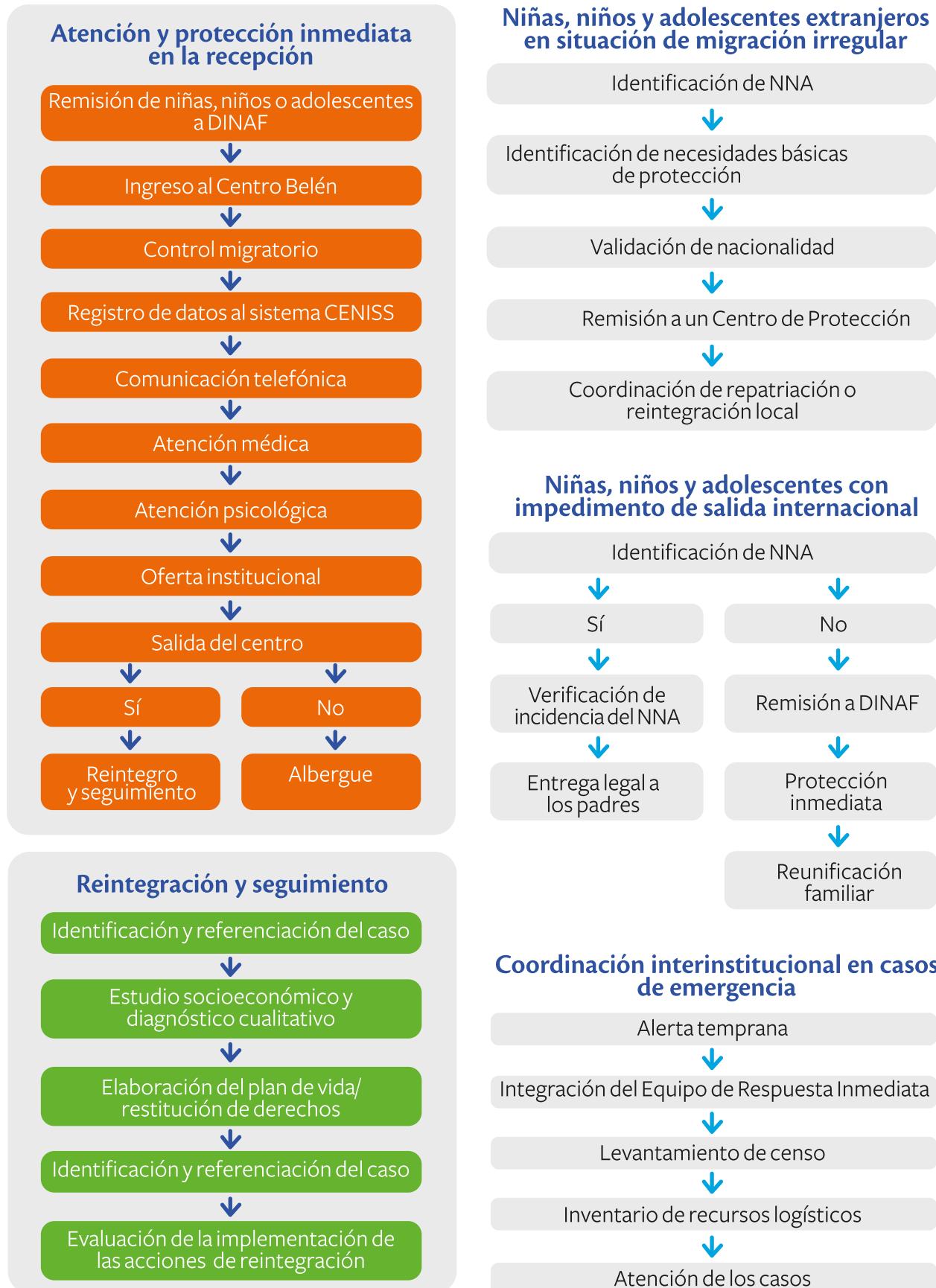
Retorno



No



Reprogramación del retorno



ANEXOS

ANEXO 1. MARCO JURÍDICO APLICABLE

ANEXO 1.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Marco Jurídico Internacional

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
1	Convención sobre los Derechos del Niño (suscrita en 1989 y ratificada por Honduras el 10 de agosto de 1990)	Art. 01. Definición de niño. Art. 02 No Discriminación Art. 03 Interés Superior Art. 04. Aplicación de los Derechos. Art.05. Dirección y orientación de padres y madres. Art.06 Supervivencia y Desarrollo Art.07. Nombre y nacionalidad. Art.09 No Separación familiar Art.10. Reunificación Familiar. Art. 11. Retenciones y traslados ilícitos. Art.12. Opinión de la niña, niño o adolescente. Art.20. Protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Art. 22 Protección a Refugiados Art.25. Evaluación periódica del internamiento. Art. 26. Seguridad social. Art.37. Tortura y privación de libertad
2	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) -Aprobada por el Estado de Honduras en noviembre de 1976 y Ratificada el 8 de septiembre de 1977	Art.01.- Obligación de Respetar los Derechos Ar. 02.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Art. 04.- Derecho a la Vida Art. 05. Derecho a la Integridad Personal Art.07.- Derecho a la libertad personal Art.08.- Garantías Judiciales Art.15.- Derecho de reunión Art.19.- Derechos del Niño Art.22.- Derecho a circulación y residencia Art.24.- Igualdad ante la ley Art.25.- Protección Judicial
3	Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963 Ratificado por Honduras el 16 de junio de 1965	Art.01. Definiciones Art. 02. Establecimiento de relaciones consulares. Art. 03. Ejercicio de las funciones consulares Art.05.- Protección Consular Art. 36. Comunicación con los nacionales del Estado que envía. Art.37.- Acceso a la información
4	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Adhesión del Estado de Honduras a ambos instrumentos el 23 de marzo de 1992.	Art. 3.- No discriminación Art. 22.- Educación Pública Art. 23.- Asistencia Pública Art. 33.- No devolución

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
5	Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Niña, niño o adolescentes (1994)	Art.1.- Interés superior Art. 6.- Procedimientos confidenciales Art.11 al Art.14.- Restitución inmediata Art. 22.- Gratuidad de los procedimientos de restitución
6	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -Aprobado por Honduras 24 de mayo de 2005	Art.01. Propósito Art.02. Definiciones Art.03. Principios generales Art.04. Obligaciones generales Art.05. Igualdad y no discriminación Art.07. Niños y niñas con discapacidad Art.08. Toma de conciencia Art. 11. Situaciones de riesgo y emergencias Humanitarias Art. 18.- libertad de desplazamiento y nacionalidad
7	Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999) Ratificado por Honduras el 25 de octubre de 2001	Convenio 182 Art. 1.- Adopción de medidas Art. 2.- Definición de niño Art. 3.- Definición peores formas de trabajo infantil Art. 4.- Tipos de peores formas de trabajo infantil Art. 6.- Elaboración y puesta en marcha un programa de acción Recomendaciones 190 Sección II Trabajo peligroso, numeral 3 y 4
8	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) - Ratificado por Honduras el 8 de mayo de 2002	Artículo 1. Prohibición Artículo 2. Definiciones
9	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. - Ratificada por Honduras el 2 de diciembre de 2003	Art. 2.- Definiciones Art. 3.- Ámbito de aplicación Art.11.- Proceso fallo y sanciones

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
10	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relacionada con el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	Art. 3.- Definiciones Art. 5.- Responsabilidad penal de migrantes Art. 7.- Cooperación Art. 8.- Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar Art. 10.- Intercambio de información y capacitación Art. 16.- Medidas de protección y asistencia
11	Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. - Ratificado por Honduras el 22 de enero de 2004	Art. 1.- Finalidad Art. 3.- El traslado o la retención ilícita de una o un menor Art. 4.- Aplicación del Convenio Art. 5.- Definiciones Art. 13.- Restitución de la o el menor
12	Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Ratificado por Honduras el 22 de julio de 2003	Art. 2.- Finalidad Art. 3.- Definiciones Art. 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, numeral 4 Art. 9.- Medidas de prevención, cooperación y otras medidas, numeral 5
13	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relacionada con el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. - Ratificado por Honduras el 1 octubre de 2012	Art. 3.- Definiciones Art. 5.- Responsabilidad penal de migrantes Art. 7.- Cooperación Art. 8.- Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar Art. 10.- Intercambio de información y capacitación Art. 16.- Medidas de protección y asistencia
14	Convención para Reducir los Casos de Apátrida. Adoptada por Honduras el 10 de noviembre de 2012	Convención para Reducir los Casos de Apátrida. Adoptada por Honduras el 10 de noviembre de 2012

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
15	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer; “Convención de Belem do Para”. -Ratificada por Honduras 6 de octubre de 1994	Art. 08.- Adopción de medidas progresivas Art. 09.- Considerar situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer.
16	Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948	Art.1.- Libertad e igualdad en dignidad y derechos Art. 2.- Todas las personas tienen los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración. Art. 3.- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona Art.- 6.- Derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica Art. 7.- Derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes Art. 13.- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia Art. 14. Derecho a buscar asilo Art.25.- Derecho a igual protección social
17	Declaración de Cartagena sobre Refugiados.	Conclusiones y recomendaciones II (2) Diferenciar refugiado de otras categorías de migrantes
18	Declaración y Plan de Acción de Brasil. Firmado por Honduras el 3 de diciembre de 2014	Cap. 1.- La situación de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América latina y el caribe Cap. 2.- La protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo Cap.4.- Programa Observatorio de Derechos Humanos para el desplazamiento y Programa de migración
19	Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de Estados Unidos de México, la República de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre. (Gobiernos Centroamericanos y Estados Unidos de México, Mayo, 2016)	Art.01. Objetivo Art.02. Población meta Art.03. Directrices Art.04. Verificación de nacionalidad Art.05. Procedimientos Art.09.- Salvaguarda Anexo 2.- Entre Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras/ Derechos de migrantes en situación irregular a disposición de las autoridades migratorias mexicanas VII.- Aplicación de principio de no discriminación a los migrantes OC-16/99: El derecho a la información sobre la asistencia consular OC-17/02: Condición jurídica y Derechos Humanos del niño OC18/03: Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional) OC/: Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
20	Opiniones Consultivas del Sistema Interamericano.	VII.- Aplicación de principio de no discriminación a los migrantes OC-16/99: El derecho a la información sobre la asistencia consular OC-17/02: Condición jurídica y Derechos Humanos del niño OC18/03: Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional) OC/: Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.
21	Observaciones generales del Comité Internacional de los Derechos del Niño al Estado de Honduras (CRC, mayo 2007)	B.- Medidas de seguimiento adoptadas, numeral 6, inciso c D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, Interés Superior del Niño, recomendación 33, Prohibición de tortura y tratos crueles, recomendación 43, Atención a la familia y responsabilidades parentales, recomendación 45 Niños migrantes e hijos migrantes, recomendación 70, 71 Explotación sexual y trata, recomendación 78 Administración de justicia de menores, recomendación 80-82
22	Comité Internacional de los Derechos del Niño. Observación General número 6 (2005) “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”	Objetivos de la observación general Estructura y alcance de la observación general Definiciones Principios aplicables
23	Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”	Objetivos El derecho a ser escuchado como derecho de Cada niño y como derecho de los grupos de niño
24	Comité Internacional de los Derechos del Niño. Observación General número 13 (2011) “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”	Objetivos La violencia en la vida del niño Análisis jurídico del artículo 19
25	Comité Internacional de los Derechos del Niño. Observación General número 14 (2013) “El Interés Superior del Niño”.	El interés superior del niño: un derecho, un principio y Una norma de procedimiento Estructura Objetivos

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
26	Manual de Procedimientos para el Retorno Asistido, Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de Nacionales salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses ante las Autoridades Mexicanas Aprobado en noviembre de 2011.	Objetivo: Identificación de la nacionalidad acreditación del vínculo familiar Notificación: Procedimiento de repatriación vía terrestre Procedimiento general de repatriación vía aérea de personas en situación de vulnerabilidad.
27	Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niñas, niños, y adolescentes víctimas de trata de personas (CRM C. R., Abril 2009).	Cap. II.- Reconocimiento de víctimas Cap. III.- Protección especial conforme al interés superior Cap. IV.- Comunicación entre autoridades Cap. VI. - Proceso Penal
28	Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de Trata en Centroamérica (ECPAT, Septiembre 2011)	Cap. II.- Definiciones: migración, migrantes, personas menores de edad migrante no acompañado, Cap. III.- Principios generales de operacionalización: Principios Cap. IV- Atención integral/Atención de segundo orden: Educación, capacitación laboral y recreación; programas especializados para niñas, niños, y adolescentes; Cap. V.- Estrategia regional para la atención integral: Campo de acción 1/atención de casos.
29	Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (Conferencia Regional de Migraciones, CRM, junio 2013)	VI.- Identificación preliminar de perfiles. - Valoración del peligro inminente VII.- Referencia para la protección y asistencia específica. - Diagrama de identificación

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
30	Lineamientos regionales para la atención de niñas, niños, y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación. (CRM C. R., 2009)	Sección II.- Principio de atención de la niña, niño, y adolescente migrante no acompañado Sección III.- Protección para la repatriación de la niña, niño, y adolescente migrante no acompañado conforme a su interés superior Sección IV.- Comunicación entre autoridades pertinentes Sección V.- traslado de la niña, niño, y adolescente migrante no acompañado
31	Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niñas, niños, y adolescentes víctimas de trata de Personas.	Objetivo Definiciones Reconocimiento de una víctima de trata y atención humanitaria inmediata Protección especial para la repatriación de la niña, niño, y adolescente conforme a su interés superior Comunicación entre autoridades pertinentes Traslado de la víctima Proceso penal
32	Lineamientos de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Coalición Regional, 2014)	II.- Definiciones III.- Metodología IV.- Institucionalización; numeral 4.2.- Consolidación del modelo regional, Asistencia y reinserción de afectados Numeral 4.3 Coordinación de trabajo con la Conferencia Regional de Migraciones
33	Lineamientos Regionales de actuación para la protección integral de la niñez y Adolescencia en el contexto de las migraciones.	Objetivos generales Objetivos Específicos Instrumentos regionales e internacionales relevantes Acciones de protección integral durante las distintas fases del proceso migratorio
34	Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular . - Firmado por Honduras el 10 de diciembre de 2018.	Visión y principios rectores, unidad de propósito (15) principios rectores transversales e independientes, (h) perspectiva infantil Objetivos y compromisos: (7) Abordar y reducir la vulnerabilidad en la migración (b, e, f) (8) Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos (b) (11) Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada (e) (12) Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación (byd) (13) Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas (a, h) (15) Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos (f) (16) Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social (i) (21) Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible (g)

Marco Jurídico Nacional

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
1	Constitución de la República de Honduras Decreto N° 131 (la Gaceta, 1982)	Art. 59.- La persona humana como fin de la sociedad y el Estado Art. 119 al Art. 126.- Derechos del Niño
2	Código Penal Decreto 130-2017: (La Gaceta, 2018)	Cap. I Secuestros y detenciones ilegales del Art. 195 Cap. II Sustracción de menores del Art. 197 al 200 Cap. III Coacción o amenaza de Art. 206 al 209A
3	Código de la Niñez y de la Adolescencia Decreto 73-96 (La Gaceta, 1996)	Art. 1. Definición de Niño o Niña/Presunción de minoría de edad Art. 5 Interés Superior Art. 11-28 Derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal, a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad, al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia. Art. 29-34 Derecho a la Nacionalidad, identidad, nombre y propia imagen Art. 35-53 Derecho a la Educación, cultura, deporte y tiempo libre Art. 83.- Responsabilidad de Protección Art. 93.- Prevención de violación de derechos Art. 101-106.- Autorización para viajar Art. 145.- Menores en situación de peligro en el extranjero Art. 141-153. – Abandono y vulneración de Derechos. Art.192.- Imposición de reglas de conducta como medidas socio educativas aplicables a niñez infractora Art. 216.- Aprehensión de niños en el extranjero
4	Ley Integral Contra la Trata de Personas Decreto 59-2012 (La Gaceta, 2012)	Art. 3.- Principios Generales: numeral 3 Principios de no discriminación, numeral 9 Principio de no devolución Art. 4.- Ámbito de aplicación Art. 5.- Normativa aplicable Art. 8.- Integración de la CICESCT Art. 25.- Derechos de las víctimas de trata Art. 27.- Medidas de atención secundaria a las víctimas Art. 31.- Periodo de permanencia temporal Art. 37.- Protección de la víctima de trata de personas en el proceso penal Art. 39.- Representación integral de la víctima Art. 43.- Repatriación de víctimas de trata Art. 50.- Acción civil resarcitoria

No.	Instrumento	Disposición/Derecho Protegido
Tratados		
5	Ley de Migración y Extranjería Decreto 208-2003: (La Gaceta, 2003)	Art. 21.- Clasificaciones- Extranjeros residentes Art. 39.- Permisos especiales de permanencia/Razones humanitarias Art. 42.- Del Reconocimiento de la Condición de Refugiado Art. 44.- No Devolución, Reasentamiento o Repatriación Art. 46.- Prohibición de Deportación o Expulsión Art. 47.- Derecho a la Reunificación Familiar Art. 48.- Repatriación Voluntaria Art. 52.- Asilados Art. 54.- Apátridas Art. 85.- Requisitos para salir del país Art. 86.- Casos en que se debe impedir la salida del país
6	Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal Decreto 63-2007 (La Gaceta, 2007)	Ar. 04.-Definiciones, Art. 11.- Medidas de protección
7	Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares y Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Hondureno Migrante hondureño (FOSMIH) Decreto 106-2013- (La Gaceta, 2013)	Art.01.- Objetivo, Numerales: 3 mecanismos para el combate de la trata de persona; 6 acción protectora a hondureños en el exterior; Art. 05.- Asistencia y protección a hondureños en el exterior Art. 18.- Finalidad de la política de protección, numeral 13 trabajo infantil y numeral 15 explotación sexual.
8	Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Decreto 153-95 (Gaceta, 1995)	Art. 9.- Atribuciones y Prerrogativas
9	Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia Decreto PCM-053-2013 (La Gaceta, 2013)	Art.05.- Atribuciones, Numeral 6 promoción de medidas de atención y protección integral
10	Decreto Ejecutivo PCM 033-2014	Art. 1.- Declaración de la Situación de niñez migrante como una emergencia humanitaria Art. 2.- Coordinación interinstitucional Art. 3.- Coordinación de la DINAF en la repatriación, protección, reinserción, seguimiento y acompañamiento de los menores migrantes no acompañados y de las unidades familiares. Art.4.-Alerta permanente del servicio consular para una repatriación segura y digna.



ANEXOS

ANEXO 2. DIRECTORIO INSTITUCIONAL

ANEXOS

ANEXO 2.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Nº	INSTITUCIÓN	TELÉFONO
1	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	2220-1100
2	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH)	22320857-22323553
3	Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS)	2235-9893-22358870
4	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas (CICESCT)	8990-5187
5	Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)	2229-0606 EXT:3202
6	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)	2231-0204-3183-8376
7	Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO)	9782-5946
8	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	<u>2239-3187</u>
9	Consejo Noruego Para Refugiados (NRC)	2239 8948-3280-5226
10	Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN)	2235-7703, 22392513
11	Cruz Roja Hondureña (CRH)	<u>2237-1800</u>
12	Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)	2235-7948
13	Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.	2236-0200
14	Fiscal Especial de la Niñez, Ministerio Público	2221-3099-97850027-99461433
15	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	2231-01027/2236-1300
16	Foro Nacional Para Las Migraciones (FONAMIH)	2205-8396-3216-6661
17	Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)	2230-8800 -2230-4208
18	Instituto Nacional de Migración (INM)	2234-1998 - 2234-6964
19	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	<u>2237-7460</u>
20	Pastoral De Movilidad Humana (PMH)	2213-4256/9802-1809
21	Plan Internacional Honduras	<u>2270-7322</u>
22	Policía Internacional (INTERPOL)	33472447163
23	Registro Nacional de las Personas (RNP)	2221-4421
24	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)	2239-4182
25	Secretaría de Educación (SEDUC)	2222-8571-LINEA-104
26	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI)	2236-0248 ext. 3221
27	Secretaría de Salud (SESAI)	2222-8518-9931-9134-9897-2106
28	Secretaría de Seguridad (SNN)	2230-0673- 2289-0896
29	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)	2235-3456-2232-3918
30	Secretaría de Derechos Humanos (SDDHH)	2231-3075
31	Subsecretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización	2232-8906 2232-7800
32	Subsecretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	2236-0300 ext. 32535
33	World Vision Honduras	<u>2216-6600</u>



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2010). *Manual para la Protección de los Desplazados Internos*.
- CDN. (s.f.). *Comité Internacional de los Derechos del Niño, Observación General 10*.
- CIJ, R. (1959). Caso Interhandel, *Excepciones Preliminares*.
- Coalición Regional. (2014). *Lineamientos de actuación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Panamá.
- Comité Internacional de los Derechos del Niño. (2005). *Observación General N°6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 39º período de sesiones, CRC/GC/2005/6, 1º de septiembre de 2005*, párrafo 7.
- Comité Internacional de los Derechos del Niño de la ONU. (2009). *Directrices de protección internacional*.
- CONADEH. (2018). *Informe Anual 2018*. Honduras.
- Conferencia Regional de Migraciones, CRM. (junio 2013). *Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad*. San José, Costa Rica.
- CONMIGHO. (junio de 2019). [www.conmigho.hn](https://www.conmigho.hn/direccion-general-de-proteccion-al-hondureno-migrante/retornados). Obtenido de <https://www.conmigho.hn/direccion-general-de-proteccion-al-hondureno-migrante/retornados>.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos*. Bolivia.
- COPECO. (2018). *Retorno: Centro de Atención al Migrante Retornado (CAMR) en Omoa recibió a 300 hondureños migrantes, 25 octubre de 2018*.
- CRC, N. U. (mayo 2007). *Honduras*.
- CRM, C. R. (2009). *Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación*. Guatemala.
- CRM, C. R. (Abril 2009). *Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*. Nueva Orleans, Estados Unidos de América.
- ECPAT, B. (Septiembre 2011). *Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de Trata en Centroamérica*. Guatemala.
- Gaceta, L. (10 de noviembre de 1995). *Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos*. Decreto No. 153-95. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

Gobiernos Centroamericanos y Estados Unidos de México. (Mayo, 2016). *Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de Estados Unidos de México, la República del Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre*. San salvador, El Salvador.

La Gaceta. (20 de Diciembre de 1983). Constitución de la República de Honduras. *Asamblea Constituyente*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (1996). Código de la Niñez y de la Adolescencia. *Decreto 73-96*. Tegucigalpa, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (2003). Ley de Migración y Extranjería. *Decreto 208-2003*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (2007). Ley de protección a testigos en el proceso penal. *Decreto 63-2007*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (2012). Ley Integral Contra la Trata de Personas. *Decreto 59-2012*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (2013). Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia. *Decreto PCM 106-2013*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (2013). Decreto 106-2013. *Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares y Reglamento del Fondo de Solidaridad para el Hondureño Migrante hondureño (FOSMIH)*. Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras: ENAG.

La Gaceta. (18 de enero de 2018). Código Penal. *Decreto 130-2017*. Tegucigalpa, Honduras: ENAG.

OIM. (2016). Derecho Internacional sobre Migración.

OIT. (s.f.). ¿Qué es trabajo infantil? *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)*. Obtenido de <http://white.oit.org.pe/ipec/>.

OMIH, F. P. (2018). *Mapeo de Actores*.



Con el apoyo financiero del

